



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 0843340890012022003580
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S.
DEMANDADO: JOSE DEL CARMEN MEZA MIRANDA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

Oficial mayor IRENE ARTETA CHARRIS

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P

Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y ss del C.G.P, así como el artículo 774 y s.s del código de comercio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de VIVA TU CREDITO identificado con Nit 901.239.411-1, a través de apoderado judicial, contra del(a) señor(a) JOSE DEL CARMEN MEZA MIRANDA identificado(a) con C.C. 1.048.292.473, en virtud del pagare suscrito por el hoy ejecutado, por la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$2.165.740).

Más los intereses moratorios a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, día 03 de mayo del 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2. Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022 que ratificó el Decreto 806 del 2020, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.
3. Téngase al(a) Dr.(a) ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO como apoderado judicial de VIVA TU CREDITO S.A., como parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.
4. DECRETAR el embargo y retención preventiva los dineros obrantes o por existir en las cuentas de ahorro, corriente, CDT, o cualquier producto financiero, que posea del(a) señor(a) JOSE DEL CARMEN MEZA MIRANDA identificado(a) con C.C. 1.048.292.473, en las entidades financieras BANCO BCSC S.A., BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 0843340890012022003580
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S.
DEMANDADO: JOSE DEL CARMEN MEZA MIRANDA

GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BCSC, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AVVILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO FINANDINA S.A, SERVICIOS FINANCIEROS S.A.-SERFINANZAS y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.

5. DECRETAR el embargo y retención preventiva de la quinta parte (1/5) del salario y demás emolumentos legalmente embargables, que devengue JOSE DEL CARMEN MEZA MIRANDA identificado(a) con C.C. 1.048.292.473, en calidad de empleado de la entidad OFERTA LABORAL S.A.S.
6. Límitese las anteriores medidas cautelares a la suma de \$3.248.610.
7. Con los dineros embargados constitúyase certificado de depósito y póngase a disposición de este Despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; Con la recepción del Oficio queda consumado el embargo, so pena de responder por el correspondiente pago en la cuenta judicial de este Despacho No. 084332042001

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 60 de fecha 29 de agosto de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 0843340890012022003580
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S.
DEMANDADO: JOSE DEL CARMEN MEZA MIRANDA

Malambo, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 1938

Señor gerente: BANCO BCSC S.A., BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BCSC, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AVVILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO FINANDINA S.A, SERVICIOS FINANCIEROS S.A.-SERFINANZAS y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2022-00358-00
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO Nit 901.239.411-1
DEMANDADOS: JOSE DEL CARMEN MEZA MIRANDA C.C. 1.048.292.473

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendaro 26 de agosto de 2022, resolvió el embargo y retención preventiva los dineros obrantes o por existir en las cuentas de ahorro, corriente, CDT, o cualquier producto financiero, que posea del(a) señor(a) JOSE DEL CARMEN MEZA MIRANDA identificado(a) con C.C. 1.048.292.473, en las entidades financieras.

Sírvase limitar las medidas en la suma de \$3.248.610, sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas, por lo que una vez lo retenido llegue hasta dicha suma, debe requerirnos para verificar si puede proceder o no a levantar la medida.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte VIVA TU CREDITO identificado con Nit 901.239.411-1

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada. (FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.

Atentamente,


ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
Escribiente.





EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 0843340890012022003580
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S.
DEMANDADO: JOSE DEL CARMEN MEZA MIRANDA

Malambo, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 1939

Señor PAGADOR
OFERTA LABORAL S.A.S.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2022-00358-00
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO Nit 901.239.411-1
DEMANDADOS: JOSE DEL CARMEN MEZA MIRANDA C.C. 1.048.292.473

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendarado 26 de agosto de 2022, resolvió el embargo y retención preventiva de la quinta parte (1/5) del salario y demás emolumentos legalmente embargables, que devengue EDINSON DELGADO CARRILLO identificado(a) con C.C. 1.042.416.231, en calidad de empleado de la entidad OFERTA LABORAL S.A.S.

Sírvase limitar las medidas en la suma de \$3.248.610, sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas, por lo que una vez lo retenido llegue hasta dicha suma, debe requerirnos para verificar si puede proceder o no a levantar la medida.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte VIVA TU CREDITO identificado con Nit 901.239.411-1

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada. (FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.

Atentamente,


ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
Escribiente.

